



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-00777858- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL “ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO PIUQUE CAHUELL (CORAZÓN DE CABALLO)” -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00777858- -NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Asociación Civil Centro Piuque Cahuell (Corazón de Caballo)”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública Número Veintinueve (29), el día 09 de abril del año 2024, en la ciudad de Aluminé y por Escritura Pública Complementaria y Rectificativa Número Cuarenta y Cuatro (44), el 10 de mayo del año 2024, en Aluminé, Provincia del Neuquén y tendrá por objeto: “*a) Promover la concientización del cuidado animal, principalmente de los caballos, como así también el cuidado del medioambiente que lo rodea; b) Fomentar la práctica responsable para la tenencia y cría de caballos; c) Desarrollar actividades culturales ecuestres como el adiestramiento, saltos y muestras, entre otros; d) Concientizar a cerca de la cultura tradicionalista con caballos mediante la organización de capacitaciones y encuentros que permitan el desarrollo de actividades camperas en armonía con cuidado del medioambiente. Todo sin fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. Todas las actividades a desarrollarse para dar cumplimiento al objeto social contarán con la debida autorización de los organismos oficiales competentes en la materia en el caso de que así sea requerido.*”;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único Escritura Pública Número Veintinueve (29), y por Escritura Pública Complementaria y Rectificativa Número Cuarenta y Cuatro (44), no merece objeción alguna acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Cultura dependiente de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 0966/19 de la Ley 3086;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19 y, habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Que corresponde el dictado de la presente norma, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Asociación Civil Centro Piuque Cahuell (Corazón de Caballo)”, con domicilio legal en la ciudad de Aluminé, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en las Escritura Pública Número Veintinueve (29), y por Escritura Pública Complementaria y Rectificativa Número Cuarenta y Cuatro (44), incorporadas a la presente norma como documento **IF-2024-01619043-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada “Asociación Civil Centro Piuque Cahuell (Corazón de Caballo)” en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial, y cumplido, archívese.